



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, de conformidad con el siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Elevar a rango de Ley el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, señalando los órganos internos del Tribunal Superior de Justicia de la capital que deberán actualizarlo y las sanciones a los impartidores de justicia que se abstengan de ejecutarlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL



Durante los Siglos XIX y XX, los movimientos feministas visibilizaron las desigualdades salariales, educativas, laborales y, sobre todo, de acceso a la justicia de las mujeres, aunque debemos reconocer que el proceso de empoderamiento de las mujeres en los últimos cuarenta años ha mostrado un gran avance.

De esta manera, en septiembre de 1981 entró en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹, misma que reconoce que desde 1948, la Carta de los Derechos del Hombre establece la igualdad entre hombres y mujeres pero que la discriminación que de manera cotidiana y reiterada viven, viola los derechos humanos de cualquier persona y atenta contra su dignidad humana, por lo que esas estructuras sociales, jurídicas y culturales les niegan el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, estableciendo obligaciones, inclusive legislativas, para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre las mujeres y hombres en el ámbito judicial, tal y como se observa en el artículo 16 de la citada Convención.

De lo anterior podemos afirmar que la importancia de la perspectiva de género radica en que nos permite identificar a la igualdad de género no solo como un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

EN MÉXICO

Desde el año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el primer Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, mismo que el año 2021 fue actualizado y de uso obligatorio por la totalidad del sistema judicial en México. Su

¹ Véase en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

obligatoriedad deriva de su aplicación en la resolución del Amparo Directo en Revisión 2655/2013, que a su vez fue utilizado en la Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2012 del 11 de mayo de 2015, estableciendo la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”:

“Este precedente sentó las bases para considerar la perspectiva de género como una obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales, lo cual se ha ido fortaleciendo con el dictado de las sentencias del Tribunal Constitucional, hasta llegar a considerar que dicha obligación “debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia”.²

Juzgar con perspectiva de género se refiere a:

a) *La obligación de los juzgadores y juzgadoras de identificar si existen situaciones de poder o contexto de desigualdad estructural y/o contexto de violencia que, por cuestiones de género, evidencien un desequilibrio entre las partes de la controversia.*

² Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2012, 11 de mayo de 2015, pp. 93-94. El razonamiento citado en el texto principal dio lugar a la tesis aislada: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, p. 235. Registro digital 2009998.



b) *La obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficientemente claro.*

c) *Las obligaciones específicas al momento de resolver el fondo de una controversia. En donde se deben analizar los hechos y las pruebas del caso, y el desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género al momento de cuestionar los hechos y analizar las pruebas.*

d) *La obligación de evaluar el impacto diferenciado de la solución de propuestas y la neutralidad de la norma.*

e) *Las obligaciones genéricas sobre el uso del lenguaje a lo largo de la sentencia, entre los que debe en la sentencia prevalecer.*

Adicionalmente, las y los juzgadores deben, en sus actos de autoridad, deben acatar lo siguiente:

1. Usar lenguaje incluyente o inclusivo.
2. Que el lenguaje no reproduzca esquemas de desigualdad y discriminación, ni estereotipos, prejuicios o concepciones sexistas.
3. Uso de lenguaje no revictimizante.
4. El uso de lenguaje claro, sencillo y culturalmente adecuado.

PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

En el año 2016, el Tribunal Superior de Justicia, para darle cumplimiento al Acuerdo 10-13/2016 de fecha 12 de julio de 2016, hizo patente el compromiso del Poder Judicial en torno a la observancia de la perspectiva de género en las determinaciones judiciales que emitiera y en la aplicación de los más altos



estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y género.³

Lamentablemente, existen claros ejemplos de las consecuencias nefastas que tiene la abstención en el cumplimiento del Protocolo para juzgar con perspectiva de género por parte las personas juzgadoras, a pesar que desde el año 2016 la Ciudad de México cuenta con este instrumento.

Un caso muy representativo es el feminicidio de Abril Pérez Sagaón, el cual, como la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México lo evidenció a través del Boletín 261/2019⁴, es el ejemplo más claro de la falta de sensibilidad e intervención oportuna y con perspectiva de género de las autoridades. En este caso, el Juez de Control Federico Mosco González desestimó la acusación de tentativa de feminicidio hecha por Abril Pérez en contra de su ex-esposo y decidió reclasificar la violencia ejercida, con lo que hizo caso omiso del contexto en el que se desarrollaron las agresiones previas (consistentes en golpes contundentes y ahogamiento), así como la falta de ponderación del entonces juzgador sobre el riesgo en el que se encontraba ella y sus hijos al quedar el causado en libertad.

Incluso, en dicho Boletín, la Comisión refiere que no era la primera ocasión en la que este juzgador no aplicaba la perspectiva de género, pues al menos se le conoce una actuación judicial anterior sobre la omisión en el uso de dicha herramienta, al resolver que el agresor de una víctima de violencia sexual llevara el proceso penal

⁴ El caso de Abril Pérez no es un caso aislado, por lo que urge juzgar con perspectiva de género: CDHCM.28 de noviembre de 2019. Véase en: <https://cdhcm.org.mx/2019/11/el-caso-de-abril-perez-no-es-un-caso-aislado-por-lo-que-urge-juzgar-con-perspectiva-de-genero-cdhcm/>



en libertad sin haber realizado una valoración del riesgo que esa determinación significaría.

En la Alianza Verde estamos convencidos que son sumamente necesarios instrumentos como los elaborados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por el propio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para permitir a las mujeres el acceso a la justicia y a la igualdad sustantiva a que se refiere nuestra constitución política y los distintos tratados internacionales que nos obligan; de ahí que sea indispensable elevar a rango de ley el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género con el objetivo de establecer en la misma tanto las sanciones como las autoridades al interior del mismo Poder judicial local que se encargarán de la elaboración y actualización del mismo.

Para una mayor referencia, a continuación, se expone un cuadro comparativo que contiene las modificaciones legales mencionadas:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México	
Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: I. ... al XXXII. ... XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa, y	Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes: I. ... al XXXII. ... XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa, y



<p>XXXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p>XXXIV. Emitir el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género que será de observancia obligatoria para las y los magistrados, así como para las y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Su inobservancia será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 340 de la presente Ley; y</p> <p>XXXV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.</p>
--	--

Finalmente, es importante mencionar que esta iniciativa viene a complementar la propuesta que ya realizamos en el anterior periodo de sesiones ordinarias sobre el mismo tema, derivado de pláticas que se han tenido con los distintos involucrados en el mismo.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV y se adiciona una fracción XXXV, todo ello al artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa;

XXXIV. Emitir el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género que será de observancia obligatoria para las y los magistrados, así como para las y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Su inobservancia será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 340 de la presente Ley; y

XXXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura contará con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Protocolo para juzgar con perspectiva de género al que se refiere el mismo, el cual deberá publicarse en la Gaceta oficial de la Ciudad de México. Mientras tanto, deberá seguirse aplicando el “Protocolo Analítico para Juzgar con Enfoque de Género: de la Teoría a la Práctica” emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR